



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 12 de agosto de 2002 Núm. 184	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO	ADVERTENCIAS	INSERCIONES																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispo- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

SUMARIO



	<u>Página</u>		<u>Página</u>
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	12
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	-
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	1	Anuncios Urgentes	-

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo
Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, del sector de Edificaciones y Obras Públicas de León - 2002/2006 (código 240200-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en Materia de Trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24 de septiembre de 1997),

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de julio de 2002.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN 2002-2006

Artículo 1º.- Ámbito funcional.

1. El presente Convenio será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del sector de la Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a la construcción y obras públicas.
 - La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
 - Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puertos.
 - Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
 - El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.
2. Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo IV del mismo.

Artículo 2º.- Ámbito territorial.- El presente Convenio se extenderá a toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de dicha provincia.

Artículo 3º.- Ámbito personal.

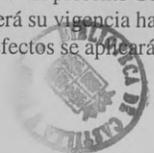
1. La normativa de este Convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 1º.

2. Por tanto, el presente Convenio es de directo cumplimiento en todas las negociaciones colectivas que, para las empresas, entidades públicas y trabajadores antes citados, se concierten durante su vigencia entre las asociaciones, entidades y sindicatos obligados a su observancia.

3. Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este Convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 4º.- Vigencia y duración.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006. No obstante, sus efectos se aplicarán desde el 1 de enero de 2002.



No obstante lo anterior, y en evitación del vacío normativo que en otro caso se produciría, una vez terminada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 5°.- Absorción y compensación.

1. Las percepciones económicas cuantificadas en el presente Convenio tendrán el carácter de mínimas en su ámbito de aplicación.

2. A la entrada en vigor de este Convenio las empresas afectadas podrán absorber y compensar los aumentos o mejoras que el mismo contenga de las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores, cualquiera que sea su origen, siempre que éstas sean superiores en su conjunto y cómputo anual.

3. La absorción y compensación sólo se podrán efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Se respetarán las situaciones personales que, en cómputo anual, superen lo pactado en el presente Convenio.

Artículo 6°.- Tablas de rendimiento.- Para la observancia de la actividad y rendimiento normal, sin perjuicio de la calidad exigible, se establecen las tablas de rendimientos mínimos que se adjuntan al presente Convenio como ANEXO VI, acordándose constituir una Comisión Paritaria de interpretación sobre las mismas.

Artículo 7°.- Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.- Se designa una Comisión de representantes de las partes para las cuestiones que pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del presente Convenio. Serán Vocales de la Comisión dos representantes de los trabajadores: D. Manuel Luna Fernández, por la central sindical U.G.T., y D. Evelio Domínguez Rebollo, por la central sindical Comisiones Obreras, y dos representantes de la parte empresarial: D. Ignacio Tejera Montaña y D. José Antonio Benito Olalla, por la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública.

Igualmente, ambas partes designarán a un Secretario cada una que actuarán como tales de la Comisión.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir dos asesores de la parte empresarial y dos asesores de la representación de los trabajadores, con voz pero sin derecho a voto. Todos los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad.

Artículo 8°.- Vinculación a la totalidad.-

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse, dentro de los 10 días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

2. El articulado del presente Convenio y todos sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Artículo 9°.- Jornada laboral.

1. La jornada ordinaria anual para el año 2002 será de 1.756 horas, distribuidas según lo dispuesto en el calendario laboral que se incorpora a este Convenio como Anexo IX.

A efectos del pago del exceso de jornada en contratos eventuales, se considerará el exceso de una hora semanal, descontándose del total aquellas horas de disfrute derivadas de los ajustes de jornada previstos.

Este calendario regirá siempre que no se pacte otra cosa entre la empresa y la representación legal de los trabajadores o entre empresa y trabajadores, en su caso.

2. Durante el resto de vigencia del Convenio la jornada ordinaria anual será la siguiente:

Año 2003: 1.752 horas.

Año 2004: 1.750 horas.

Año 2005: 1.748 horas.

Año 2006: 1.746 horas.

Artículo 10°.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable, que no sea viernes. Se abonará con arreglo a las cantidades que figuran en el ANEXO I.

Salvo pacto en contrario, las vacaciones se disfrutarán en dos períodos: Quince días entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, concretándose de común acuerdo entre empresa y trabajador dentro de dicho período, no computándose el 15 de agosto a efectos de las mismas. El segundo se iniciará el día 18 de diciembre, no computándose los días 24, 25 y 31 de diciembre, así como el 1 y 6 de enero.

Sobre las vacaciones se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad consolidada.

Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho de disfrutar las vacaciones hasta el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producida el alta de la incapacidad temporal.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

Artículo 11°.- Permisos y licencias.

1.- El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales, de los cuales al menos uno deberá ser laborable, por nacimiento o adopción de un hijo.

c) Un día, por matrimonio de hijos.

d) Tres días naturales, por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Dos días naturales, por enfermedad grave del cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

f) Un día, por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado reconocidos.

Cuando por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e) el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales.

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes, cuando concurran las circunstancias previstas en los mismos, se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

2.- En las mismas condiciones que las previstas en el apartado 1 del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3.- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

4.- El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 12º.- Salario.- Para el año 2002, el salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría y nivel, figuran en el ANEXO I del presente Convenio.

Para los años sucesivos el incremento se determinará por la Comisión Negociadora del Convenio mediante la elaboración de las correspondientes tablas salariales.

Los atrasos se abonarán en el plazo de un mes a contar desde la publicación del Convenio Colectivo o de las tablas salariales en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

I.- Cláusula de garantía salarial.- En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 2002 supere el 2% correspondiente al IPC previsto para 2002 en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la elaboración de las tablas salariales del año siguiente, sin efectos retroactivos.

II.- Cláusula de revisión variable.- Se establece una revisión salarial de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del IPC interanual, establecido por el INE, alcanzase un incremento superior al previsto en la Ley de Presupuestos, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión salarial se calculará sobre el total de las retribuciones brutas, incluidas proratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año correspondiente, y se abonará, de una sola vez, junto con la liquidación.

Artículo 13º.- Estructura de las percepciones económicas.- Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas de este Convenio Provincial, se fija, con carácter

general, los conceptos salariales y extrasalariales que deben formar parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- * Salario base.
- * Gratificaciones extraordinarias.
- * Pluses salariales.
- * Pluses extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de Verano, Navidad como las de Vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que constituyan contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos los conceptos con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas y ropa de trabajo.

Dentro del espíritu de homogeneización y racionalización de este Convenio Provincial, se acuerda establecer las proporciones que deben guardar algunos de los conceptos en relación con el total anual pactado en las tablas de percepciones económicas del mismo.

Los conceptos de salario base y gratificaciones extraordinarias definidos en este artículo, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 65% y el 75% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

Los pluses extrasalariales, sumados, deberán quedar comprendidos entre el 5% y el 7% del total anual de las tablas del Convenio para cada categoría o nivel.

Los pluses salariales, sumados, ocuparán el restante porcentaje que resulte de aplicar los dos criterios anteriores sobre el total anual de las tablas del Convenio para cada categoría y nivel.

Además de los conceptos reseñados, podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos del salario: el complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

Artículo 14º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las causas justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio, cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa, deberá aportarse memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial, teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener, en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 15º.- Plus de asistencia y productividad.- Este plus se devengará por día efectivo de trabajo, según el ANEXO I.

Artículo 16º.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aun-

que sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquéllas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de marzo de 1983. El precio de la hora extraordinaria es el que figura en el ANEXO II.

Artículo 17º.- Gratificaciones extraordinarias.- El trabajador tendrá derecho, exclusivamente, a dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán semestralmente por días naturales y se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos respectivamente.

La cuantía de las pagas extraordinarias de junio y diciembre es la que se determina en el ANEXO I, y sobre las mismas se aplicará el premio correspondiente a la antigüedad consolidada.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 de los Trabajadores, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 18º.- Complemento de discapacidad.

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

Grado de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural del complemento
13% y 22%	15 euros
23% y 32%	21 euros
33% o superior	30 euros

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se reduce, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 19º.- Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20 por 100 sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10 por 100.

2. Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados aumentos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo, por tanto, carácter consolidable.

4. En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad judicial resolver lo procedente.

5. Las partes firmantes reconocen la importancia que tiene para el conjunto del sector la progresiva desaparición de este tipo de trabajos o, cuando menos, la reducción al mínimo posible de las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad que repercuten negativamente en la salud y seguridad de los trabajadores, teniendo, en cualquier caso, estos trabajos carácter transitorio o coyuntural.

Artículo 20º.- Trabajos nocturnos.- El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25 por ciento del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 21º.- Plus de transporte y distancia.- Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo y en la cuantía que se fija en el ANEXO I.

Dicho devengo sustituye a los pluses de distancia y transporte establecidos por las Ordenes Ministeriales de 10 de febrero, 4 de junio y 24 de septiembre de 1958.

Artículo 22º.- Ropa de trabajo.- Las empresas facilitarán al personal comprendido entre los niveles VIII a XIII, ambos inclusive, dos buzos al año: uno al terminar el período de prueba y otro a los seis meses, pudiéndose descontar la parte proporcional del coste de la prenda en caso de cese del trabajador antes del período normal de duración.

Previo acuerdo entre ambas partes, la entrega al trabajador de dicha prenda puede sustituirse por una compensación económica de 15 céntimos de euro (0,15 euros), equivalentes a 26 pesetas, por día efectivo de trabajo para el año 2002.

Artículo 23º.- Compensación por desgaste de herramientas.- Para este concepto, se fija la cuantía de 23 céntimos de euro (0,23 euros), equivalentes a 37 pesetas por día efectivo de trabajo para el año 2002 y para las categorías comprendidas en los niveles VIII y IX, ambos inclusive. El trabajador deberá contar con la herramienta necesaria en la obra y que se especifica en el ANEXO V.

Artículo 24º.- Dietas.- Al personal que, conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Convenio General del Sector de la Construcción, devengue dietas, las cobrará, durante el año 2002 a razón de 21,70 euros (equivalentes a 3.610 pesetas) la dieta completa y de 7,57 euros (1.258 pesetas) la media dieta.

Artículo 25º.- Kilometraje.- Los trabajadores que con autorización de la empresa utilicen vehículos de su propiedad en desplazamientos, tendrán derecho a la percepción de 23 céntimos de euro (0,23 euros) equivalentes a 38 pesetas por kilómetro recorrido durante el año 2002.

Artículo 26º.- Indemnizaciones.- Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas vigentes del Convenio, aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2002: 36.059, 86 euros.

En el año 2003: 38.000 euros.

En el año 2004: 39.000 euros.

En el año 2005: 39.000 euros.

En el año 2006: 40.000 euros.

c) En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2002: 20.000 euros.

En el año 2003: 21.000 euros.

En el año 2004: 22.000 euros.

En el año 2005: 22.000 euros.

En el año 2006: 23.000 euros.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los 30 días de la publicación de este Convenio.

Artículo 27º.- Complemento indemnizatorio por accidentes de trabajo.- En los casos de incapacidad transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, la indemnización que satisfaga la entidad aseguradora de este riesgo será complementada con cargo a la empresa durante los días que dure, por un período máximo de seis meses, hasta alcanzar el cien por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuera admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad aseguradora o calificado, en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Artículo 28º.- Cese voluntario en la empresa.- El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento del requisito de preaviso provocará la pérdida del percibo de las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a esos días.

Artículo 29º.- Clasificación por niveles y categorías.- En este aspecto se estará a lo establecido en el ANEXO III del presente Convenio.

Artículo 30º.- Inclemencias del tiempo.- Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, debida a las inclemencias del tiempo, aquélla abonará hasta un máximo de 10 días naturales durante el año, a razón del 50% del salario correspondiente a las horas no trabajadas, sin obligación de recuperación por este concepto.

Artículo 31.- Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a la que hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las

condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 32º.- Finiquitos.- El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura en el ANEXO VII de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito, en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 33º.- Jubilación.- Se reconocen dos clases distintas de jubilación:

a.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE EMPLEO.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

C.- JUBILACIÓN FORZOSA.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

Artículo 34º.- Período de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- a) Técnicos titulados superiores y medios: Seis meses.
- b) Empleados:
Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: Tres meses.
Niveles VI al X: Dos meses.
Resto de personal: Quince días naturales.
- c) Personal operario:
Encargados y capataces: Un mes.
Resto de personal: Quince días naturales.

2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la cartilla profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que conste en la cartilla profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Artículo 35º.- Contrato para trabajo fijo en obra.- Según lo previsto en el artículo 15.1 a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores este contrato tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados, y se formalizará siempre por escrito.

Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

No obstante lo anterior, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una

misma provincia, siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos -salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término- sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo X de este Convenio.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

Este cese deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el apartado 1 a excepción del preaviso. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado en el apartado segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En todos los supuestos regulados en los apartados anteriores, y según lo previsto en el artículo 49.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 36º.- Otras modalidades de contratación.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en el Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, o norma que lo sustituya exceptuando el contrato de fijo de obra regulado en el artículo anterior, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización de carácter no salarial, por cese, del 7%, si la duración hubiera sido igual o inferior a 365 días, y del 4,5% si la duración hubiera sido superior a 365 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable, devengados durante la vigencia del contrato.

Esta indemnización tendrá la consideración establecida por la normativa específica de aplicación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 49.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 37º.- Contratos de duración determinada del art. 15.1.b. del Estatuto de los Trabajadores.- Podrá concertarse el contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, cuya duración máxima será de 12 meses en un período de 18 meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tal supuesto se considerará que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato en los casos previstos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

Las empresas afectadas por este convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones pactadas en las tablas salariales del presente convenio.

La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 36 del vigente Convenio.

Artículo 38º.- Contrato formativo.

1.- El sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con la adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio, como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. Debemos, por ello, indicar la oportunidad de que la formación, teórica y práctica, correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el Sector.

2.- El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesarias para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector de la construcción.

3.- Sin perjuicio de la posible adaptación a nuevas tecnologías y a resultados de la clasificación profesional actualmente prevista en el artículo 32 del Convenio General del Sector de la Construcción, podrán ser objeto de este contrato para la formación los oficios incluidos en los niveles VIII y IX del Anexo III del convenio.

4.- El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y sean menores de 21 años, que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación, o aprobado algún curso de formación profesional ocupacional homologado, de la misma especialidad y con un número de horas teóricas equivalente o superior a las previstas para la formación.

5.- Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin restricción al límite superior de edad anteriormente señalado, con los siguientes colectivos de trabajadores desempleados:

- Minusválidos.

- Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

6.- El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyendo las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad, por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

7.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años, ni de dos años cuando se trate de los colectivos a que se refiere el apartado 5 de este artículo sin perjuicio de lo establecido en el apartado 11.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. El preaviso de finalización del contrato deberá ajustarse a los plazos y formas que indica el artículo 35 del presente convenio.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

8.- Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana, o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste, pudiendo asumir las tutorías el propio empresario, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma hora que el trabajador en formación.

9.- La retribución de los contratados para la formación será la siguiente:

TABLAS SALARIALES DE CONTRATOS PARA LA FORMACION

De 16 y 17 años	1º año	55%
	2º año	60%
Mayores de 18 años	1º año	65%
	2º año	70%
	3º año	85%
Colectivos sin límite de edad Mayores de 21 años:	1º año:	95%
	2º año:	100%

Estos porcentajes están referidos al salario del nivel IX de las tablas del Convenio y dicha retribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

10.- El plus extrasalarial se devengará por los contratos en formación en igual cuantía que el señalado en el presente convenio, para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

11.- Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación, inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

11.- Si concluido el contrato el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

Así mismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

Artículo 39º.- Subcontratación.- Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por este Convenio.

A efectos de la citada ejecución de obras o servicios el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el Anexo XI de este Convenio. De dicho documento una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11 de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicios trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos y, en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 40º.- Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio Provincial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 41º.- Recibo.- El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

Artículo 42º.- Formación profesional.- La Comisión Paritaria Provincial de Formación Profesional, integrada por dos representantes de la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública, un representante de la Unión General de Trabajadores y un representante de Comisiones Obreras, tendrá las funciones siguientes:

- Requerir de las Administraciones Públicas y de los organismos comunitarios competentes, el reconocimiento oficial de esta Comisión como interlocutor social sectorial que reciba la información existente sobre programas y cursos de formación profesional con financiación oficial que afecten al sector de la Construcción y que colabore en el desarrollo, tanto de los que ya estén en marcha como de los que puedan iniciarse en adelante.

- Elaborar los estudios pertinentes de necesidades y requerimientos de formación profesional en el sector para llegar a definir la organización y programación de la misma, tanto ocupacional como reglada. (Observatorio ocupacional).

- Elaborar los planes formativos necesarios para conseguir la homologación de las cualificaciones profesionales de trabajadores técnicos, administrativos y manuales con las equivalentes en la Comunidad Económica Europea con vistas a la entrada en vigor del Mercado Unico.

- Cuantas otras funciones la propia Comisión acuerde atribuirse encaminadas al desarrollo y mejora de la formación profesional en el sector en todos los ámbitos territoriales.

Artículo 43º.- Prevención de riesgos laborales.- La Comisión Paritaria Provincial de Prevención de Riesgos Laborales, integrada por un máximo de 4 personas, dos representantes de la Asociación Leonesa de Edificación y Obra Pública, un representante de U.G.T. y un representante de CC.OO., tendrá las siguientes funciones:

Serán funciones de esta Comisión:

- Recabar del Ministerio de Trabajo y de los gobiernos autónomos el reconocimiento oficial como interlocutor social sectorial en materia de prevención de riesgos laborales, tanto en su aspecto legislativo como en el desarrollo de planes y medidas formativas.

- Estudiar y acordar los mecanismos oportunos de coordinación de la información provincial en materia de siniestralidad en el sector, que suministrarán las comisiones específicas provinciales o, en su defecto, las comisiones paritarias de los Convenios.

- Promover cuantas medidas considere tendentes a mejorar la situación del sector en esta materia, teniendo como objetivo fundamental el extender la preocupación por la seguridad a todos los niveles, fomentando campañas de mentalización, etc.

- Acometer las gestiones necesarias para obtener los medios que le permitan desarrollar sus funciones con la eficacia adecuada.

- Cuantas otras funciones acuerde la propia Comisión atribuirse, encaminadas a sus fines.

Artículo 44º.- Formación continua.- Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esta acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la FLC.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo no superarán anualmente al 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

Artículo 45º.- Faltas y sanciones.- Recogiendo lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Convenio General del Sector de la Construcción las faltas y sanciones serán las previstas en el Anexo VIII de este Convenio.

Artículo 46.- Normas Supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Convenio General del Sector de la Construcción y el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Plus ad personam.-

Las cantidades que los trabajadores venían percibiendo como premio de antigüedad se convirtieron a partir del 21 de noviembre de 1996 en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo recibido los trabajadores, en compensación por la supresión de la antigüedad, las cantidades fijadas en el Convenio Colectivo Provincial del año 1996.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León, a 17 de julio de 2002.

ANEXO I:
TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE EDIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LEÓN
AÑO 2002

NIVEL	SALARIO BASE DIA		PLUS SALARIAL DIA		PLUS EXTRASALAR. DIA		PAGAS EXTRAS Y VACACIONES		CÓMPUTO GLOBAL ANUAL	
	Euros	Pts.	Euros	Pts.	Euros	Pts.	Euros	Pts.	Euros	Pts.
II	25,83	4.299	11,86	1.974	2,98	497	1.176,53	195.758	15.547,94	2.586.961
III	25,42	4.230	11,86	1.974	2,98	497	1.149,17	191.206	15.324,41	2.549.766
IV	25,05	4.169	11,86	1.974	2,98	497	1.121,78	186.650	15.119,66	2.515.699
V	24,57	4.087	11,86	1.974	2,98	497	1.078,04	179.371	14.828,06	2.467.180
VI	23,86	3.970	11,86	1.974	2,98	497	1.039,73	172.996	14.472,58	2.408.036
VII	22,50	3.745	11,86	1.974	2,98	497	1.012,35	168.442	13.940,08	2.319.47
VIII	21,17	3.522	11,86	1.974	2,98	497	968,59	161.161	13.358,39	2.222.649
IX	19,96	3.321	11,86	1.974	2,98	497	941,22	156.606	12.873,06	2.141.897
X	18,86	3.140	11,86	1.974	2,98	497	902,91	150.232	12.392,63	2.061.961
XI	17,89	2.976	11,86	1.974	2,98	497	859,14	142.949	11.931,17	1.985.180
XII	16,44	2.736	11,86	1.974	2,98	497	831,79	138.398	11.368,07	1.891.487
XIII	11,58	1.926	11,86	1.974	2,98	497	585,52	97.423	8.995,12	1.496.663

ANEXO II:
PRECIO HORAS EXTRAORDINARIAS
AÑO 2002

NIVEL	HORAS EXTRAS	
	Euros	Pesetas
II	12,83	2.134
III	12,62	2.101
IV	12,46	2.073
V	12,22	2.034
VI	11,91	1.982
VII	11,39	1.896
VIII	10,90	1.812
IX	10,43	1.736
X	10,01	1.665
XI	9,61	1.599
XII	9,08	1.511
XIII	7,00	1.165

ANEXO III

CLASIFICACION POR NIVELES Y CATEGORIAS

NIVEL II

Personal titulado superior.

NIVEL III

Personal titulado medio, jefe administrativo de primera, jefe de sección organización de primera.

NIVEL IV

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general.

NIVEL V

Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo de segunda, jefe de compras.

NIVEL VI

Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, práctico-topógrafo de primera, jefe o encargado de taller, escultor de piedra y marmol, encargado de sección de laboratorio, encargado de obras.

NIVEL VII

Delineante de segunda, técnico de organización de segunda, práctico-topógrafo de segunda, analista de primera, viajante, capataz, especialista de oficio.

NIVEL VIII

Oficial administrativo de segunda, corredor de plaza, inspector de control de señalización y servicios, analista de segunda, oficial de primera de oficio.

NIVEL IX

Auxiliar administrativo, ayudante topógrafo, auxiliar de organización, vendedores, conserje, oficial de segunda de oficio.

NIVEL X

Auxiliar de laboratorio, vigilante, almacenero, enfermero, cobrador, guarda jurado, ayudante de oficio, especialista de primera, listero.

NIVEL XI

Especialista de segunda, peón especializado.

NIVEL XII

Peón ordinario, Limpiador/a.

NIVEL XIII

Aspirante administrativo, aspirante técnico, botones y pinches de 16 a 18 años.

ANEXO IV

CAMPO DE APLICACION DE ESTE CONVENIO

El presente convenio colectivo será de aplicación y obligado cumplimiento en las siguientes actividades:

a) Las dedicadas a la construcción y obras pública, comprendiendo: Albañilería, hormigón, pintura para decoración y empapelado, carpintería de armar, embaldosado y solado, escultura, decoración y escayola, estucado y revocado, piedra y mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual, portlandista de obra, pocería, canteras, graveras, areneras y la explotación y manufactura de tierras industriales, bien explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas a cielo abierto, galerías o minas y vetas explotadas para uso propio por las empresas dedicadas principalmente a la construcción y obras públicas en general, aunque la producción no se absorba totalmente por las mismas. Canteras, graveras y areneras, cuya materia se destine a construcción y obras públicas y no sean explotadas directamente por empresas constructoras. Los trabajos que se realicen en los puertos, en tierra firme, muelles y espigones. Fabricación de elementos auxiliares y materiales de la construcción para su exclusiva o preferente utilización y consumo, absorbiéndose en las propias obras toda o la mayor parte de dicha producción. Regeneración de playas. Movimiento de tierras. Carpintería utilizada por las empresas de la construcción bien sea en las obras o en sus talleres; sin embargo, no será de aplicación este convenio a aque-

llos talleres de carpintería que aun trabajando con elementos para la construcción no pertenezcan a empresas de este ramo. Colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada o sin pulimentar, así como su fabricación a pie de obra para la utilización exclusiva de la misma. Colocación de aislantes en obras, como actividad principal. Abastecimiento y saneamiento de aguas, colocación de tuberías y elementos accesorios de las mismas; apertura y cierre de zanjas y sus reparaciones, incluyendo las que se realizan para cualquier clase de instalaciones de suministros, tales como gas, teléfonos, eléctricas..., cuando sea empleado, principalmente, personal de construcción y obras públicas. La confección de cañizos y cielos rasos. Las empresas inmobiliarias, incluidas las cooperativas de viviendas. Las empresas dedicadas al estudio, planteamiento y construcción de obras públicas y particulares (carreteras, viaductos, túneles, autopistas, pasos elevados o simplemente a la realización de las obras indicadas. La promoción o ejecución de urbanizaciones. La promoción de la edificación de inmuebles de cualquier género. Empresas dedicadas a cimentaciones y las que realicen sondeos para la construcción principalmente. Empresas cuya actividad principal consista en el alquiler de maquinaria y equipo para la construcción, con el personal para su manejo. Empresas de rehabilitación, mantenimiento y demolición de obras. Talleres de fabricación de ferralla, cuyo destino principal sea para la construcción, los trabajos verticales de construcción, rehabilitación, reparación y pintura, gestión de residuos en obra, las de control de calidad para la construcción y obras públicas.

b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras, en desarrollo de lo previsto en el artículo 1 apartado b) del presente Convenio.

c) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras de puertos.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º c) de este convenio, son de aplicación sus preceptos al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y explotaciones de ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos y, en general, a todos aquellos trabajadores empleados en la construcción o reparación de los mismos, así como las ampliaciones, modificaciones y excepciones que se establezcan para este grupo siempre y cuando el trabajo del mismo se efectúe de manera exclusiva para la construcción y reparación de los puertos.

d) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º d) de este Convenio, son aplicables sus preceptos a las relaciones de trabajo en las empresas dedicadas a la explotación de canteras, graveras y areneras, para la obtención de piedra para la construcción y tierras silíceas refractarias y demás industriales, bien explotados a cielo abierto, galerías o minas que no se exploten como industria auxiliar de otra principal que se halle reglamentada.

Se exceptúan los trabajos de las empresas explotadoras de tierras industriales que venga regulándose por la reglamentación nacional de trabajo en las minas de fosfatos, azufre, potasa, talco y demás explotaciones mineras no comprendidas en otra reglamentación.

e) El comercio de la construcción mayoritario y exclusivista.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1º e) de este convenio, se registrarán por el mismo el comercio de cualquiera de los artículos elaborados por empresas incluidas dentro del ámbito de este convenio o destinadas al uso principal de las mismas, con arreglo a sus propias funciones y actividades, siempre que sean mayoristas y exclusivistas.

ANEXO V

RELACIÓN DE HERRAMIENTAS A QUE HACE MENCIÓN EL ART. 23

a) ALBAÑIL:

Paleta, paletín, nivel, llana, fratas, talocha, escuadra, maceta, cortafíos, puntero, madeja de cuerda lineal, metro metálico, lapicero, piqueta plomada, paleta catalana.

b) CARPINTERO ENCOFRADOR:

Sierra, serrucho, martillo de oreja, berbiquí y juego de brocas, escuadra metálica de 250 m/m, tiralfneas, barra de uñas, metro de

madera, terciador para el serrón, tenazas, lapicero, nivel, macha, cepillo, azuela, prensilla.

ANEXO VI

Formando un todo único e indivisible con el presente Convenio Colectivo existen unas Tablas de Rendimiento aprobadas por la Comisión Negociadora del mismo, que debido a su extensión no son susceptibles de publicación, advirtiéndose que a efectos de conocimiento y aplicación, un ejemplar de las mismas se encuentra depositado en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, así como en la sede de la Asociación Provincial Leonesa de Empresarios de Construcción, Edificación y Obra Pública (FELE), y de las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, firmantes del Convenio Colectivo de referencia.

ANEXO VII

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACIÓN LABORAL

Nº

Fecha de expedición

RECIBO FINIQUITO

D., que ha trabajado en la empresa desde hasta con la categoría de, declaro que he recibido de ésta la cantidad de euros en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unfa a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En a de de

El trabajador,

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Sí o NO.

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO VIII

FALTAS Y SANCIONES

I.- Clases de faltas.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

II.-Faltas leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes sin causa o motivo.
2. La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Faltar al trabajo un día al mes, sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto o de escasa consideración a sus compañeros e incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de actividad siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el lugar de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar medios telefónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos o electrónicos de la empresa para asuntos particulares sin la debida autorización.

III.- Faltas graves.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes o hasta cuatro cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas durante dicho período sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, la empresa, sus compañeros o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad laboral o accidente.

5. El incumplimiento de órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información de la obra, centro de trabajo o empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que pueda causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien le represente de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales o máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

17. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo.

IV.- Faltas muy graves.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes, sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

6. La comunicación a terceros de cualquier información de reserva obligada.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto o consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o informaciones falsas referentes a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad o cuando ello ocasiona evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre y que haya sido objeto de sanción por escrito.

V.- Sanciones y su aplicación.-

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1º Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

2º Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

3º Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones a que se refiere el apartado anterior se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa en el que serán oídos, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

VI.- Otros efectos de las sanciones.- Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, consignando también la reincidencia en las faltas leves.

ANEXO IX CALENDARIO PROVINCIAL 2002
CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2002

DIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE
1	R	R	R	R	FN	S	R	R	R	D	R	D	V
2		S	S	R	R	D	R	R	R	R	S	R	V
3	D	D	R	R	R	R	R	R	S	R	D	R	V
4	R	R	R	R	S	R	R	D	R	AT	R	R	V
5		R	R	R	D	R	R	R	R	S	R	R	V
6	R	R	R	S	R	R	R	R	R	D	R	HR	V
7	R	R	R	D	R	R	D	R	R	R	R	S	
8	R	R	R	R	R	S	R	R	D	R	R	D	
9	R	S	S	R	R	D	R	R	R	R	S	EN	
10	R	D	D	R	R	R	R	R	S	R	R	D	
11	R	R	R	R	S	R	R	D	R	R	R	R	
12	S	R	R	R	D	R	R	R	R	R	R	R	
13	D	R	R	R	R	R	R	R	R	D	R	R	
14	R	R	R	D	R	R	D	R	R	S	R	R	S
15	R	R	R	R	R	S	R	EN	D	R	R	D	
16	R	S	S	R	R	D	R	AT	R	R	R	S	
17	R	D	D	R	R	R	R	R	R	R	R	D	
18	R	R	AT	R	S	R	R	D	R	R	R	R	V
19	S	R	FN	R	D	R	R	R	R	S	R	R	V
20	D	R	R	R	R	R	S	R	R	D	R	R	V
21	R	R	D	R	R	R	D	R	R	S	R	R	V
22	R	R	R	AT	R	S	R	R	D	R	R	R	V
23	R	S	S	R	R	D	R	R	R	R	R	S	V
24	R	S	D	R	R	R	R	R	S	R	R	D	V
25	R	R	R	R	S	R	R	D	R	R	R	R	V
26	S	R	R	R	D	R	R	R	R	R	S	R	V
27	D	R	R	S	R	R	R	R	R	D	R	R	V
28	R	R	FN	D	R	R	D	R	S	R	R	R	V
29	R	-	FN	R	R	S	R	R	D	R	R	R	V
30	R	-	S	R	R	D	R	R	R	R	R	S	V
31	R	-	D	-	R	-	R	S	-	R	-	R	V
HAS	19	20	17	20	22	20	23	20	11	22	20	10	234
GRAS	152	160	136	160	176	160	184	160	168	176	160	80	1872

S: SÁBADO
D: DOMINGO
FCL: FIESTA DE CASTILLA Y LEÓN
AJ: AJUSTE JORNADA
V: VACACIONES DE INVIERNO
11 días de vacaciones a 8 horas;
2 fiestas locales a 8 horas;
12 horas acumulables a las fiestas locales: 12 horas.
TOTAL: 116 horas.
1.872-116= 1.756 HORAS.

ANEXO X
CAMBIO DE CENTRO DE TRABAJO

EMPRESA
TRABAJADOR
CATEGORÍA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha de de 20....., de común acuerdo con la empresa, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo "....." a partir del día de de 20.....

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo en, a de de 20.....

El trabajador

La empresa

ANEXO XI
NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATA EN LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

La empresa, con domicilio en, CIF o NIF, y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, NOTIFICA

a la empresa, domiciliada en y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de, que con fecha ha subcontratado los trabajos de en la obra de sita en, con la empresa, domiciliada en, CIF o NIF, y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, en la que la última citada empresa tiene previsto emplear un número aproximado de trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de

....., a de de

FIRMA Y SELLO

Fdo.:

DNI.:

5897

1.138,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SANCEDO

El Pleno Municipal, en sesión de fecha 11 de marzo de 2002, aprobó la imposición y ordenación de contribuciones especiales a las personas especialmente beneficiadas por razón de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Sancedo" incluida en el Plan del Fondo de Cooperación Local del año 2002.

Dicho acuerdo, junto con la ordenación concreta y el expediente tramitado, se somete a información pública en las oficinas municipales, por el plazo de treinta días hábiles, a efectos de examen y posibles reclamaciones de las personas interesadas.

Asimismo, durante este período expositivo, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes. En el caso de que no se presentasen reclamaciones, está aprobación provisional se elevará a definitiva sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 36 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Sancedo, 19 de julio de 2002.—El Alcalde (ilegible).

6022

3,80 euros

TORRE DEL BIERZO

Por don Santos Asensio Alonso se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a nave marmolería en zona industrial "Valderreguera" de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Torre del Bierzo, 26 de julio de 2002.—El Alcalde, Marcial Novo Santín.

6023

12,00 euros

* * *

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 70 de 15 de abril), se somete a información pública el expediente de solicitud de autorización de uso en suelo rústico que se detalla:

Solicitud de don Manuel Fernández García del Campo, en representación de la sociedad Investigación y Desarrollo de Energías

Renovables, S.L., para línea 220 kV denominada Los Collados-Foncebadón-Torrecillas en este municipio.

Se abre un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que todo aquel que pudiera resultar afectado pueda presentar las alegaciones que considere oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente para su examen.

Torre del Bierzo, 26 de julio de 2002.—El Alcalde, Marcial Novo Santín.

6024

14,40 euros

VALDEPIÉLAGO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 44 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, se hacen públicas las siguientes resoluciones dictadas por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Decreto de nombramiento de miembro de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Valdepiélago.

Por decreto de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2002, se ha resuelto nombrar al segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento don José Luis García González, como miembro de la Comisión Municipal de Gobierno, en sustitución del Concejal don Miguel Ángel Blanco González.

Valdepiélago, 26 de julio de 2002.—El Alcalde, Julio González Fernández.

6025

3,20 euros

CASTROCALBÓN

Aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha 24 de julio de 2002 el padrón de tasas por suministro de agua a domicilio y alcantarillado, en esta villa de Castrocalbón, correspondiente al 1º y 2º trimestres de 2002, se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría Municipal y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio.

Contra el decreto de aprobación y padrón mencionados, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del edicto.

Si se presenta recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresa o presuntamente.

Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen oportuno.

Castrocalbón, 25 de julio de 2002.—El Alcalde, José Antonio Prieto Huerga.

6026

4,40 euros

PRIARANZA DEL BIERZO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de julio de 2002 se aprobaron los siguientes documentos:

Proyecto técnico de las obras de "Saneamiento en el municipio de Priaranza del Bierzo", redactado por el Ingeniero don José Antonio Abella Blanco, por un importe de ejecución por contrata de 48.080,00 euros.

Dicho proyecto se expone al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Priaranza del Bierzo, 29 de julio de 2002.—El Alcalde (ilegible).

6029

2,40 euros

QUINTANA DEL MARCO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 24 de julio de 2002, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al Presupuesto de gastos por transferencia de crédito nº 03/2002.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional, una vez que se haya publicado íntegramente.

Quintana del Marco, 24 de julio de 2002.-El Alcalde, Luciano Martínez González.

6030 3,60 euros

CUBILLAS DE RUEDA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de julio de 2002 el Presupuesto General para el ejercicio 2002, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término de período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cubillas de Rueda, 29 de julio de 2002.-La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

6032 3,60 euros

SARIEGOS

En el Ayuntamiento de Sariegos se ha procedido a la aprobación definitiva, en su sesión de 26 de julio de 2002, del siguiente expediente:

Estudio de detalle número 1.

Zona de Era La Fragua.- Carbajal de la Legua.

Arquitecto: Don José Luis Melgar Conde.

Promotor: Río Torío, S.L.

Acuerdo de Pleno: 26 de julio de 2002.

Por lo establecido en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se publica el acuerdo con indicación de recursos contra esta aprobación:

Contra el acto definitivo que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.b de la Ley 30/1992, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación.

Facultativamente se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la publicación, todo ello sin perjuicio de interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Sariegos, 30 de julio de 2002.-El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

6036 4,80 euros

* * *

En el Ayuntamiento de Sariegos se ha procedido a la aprobación inicial en sus sesiones de mayo de 2002 y 26 de julio de los siguientes expedientes:

Expediente	Nº	Fecha	Promotor	Arquitecto /Ingeniero	Contenido
Modificaciones de normas urbanísticas municipales	2	mayo	Doña Argimira A.		Supresión de vial. Sariegos
	3	mayo	Comunidad		Cambio de usos: Monteleón
	4	julio	Doña Nieves Sáenz	Señores Del Cerro	Suelo urbano, Azadinos
	5	julio	Ayuntamiento	Don Álvaro Izquierdo	Cambios de normativa y rectificación de errores
Estudio de detalle	2	julio	La Herina, S.L.	Don Javier Blanco	Nuevo vial, molino, Azadinos
Proyectos de urbanización		mayo	Alsi e Hijos, S.L.	Don Macario Prieto	Calle, Pobladura del Bernesga

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, se abre período de información pública por un mes, para que a tenor del artículo 142 se puedan presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Sariegos, 30 de julio de 2002.-El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

6038 4,20 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Relación de bienes y derechos afectados por la declaración de urgente ocupación acordada por la Junta de Castilla y León mediante acuerdo de 6 de junio de 2002, con expresión de los días y horas en que se procederá a levantar las actas previas de ocupación.

Se hace pública la relación de bienes y derechos afectados por la declaración de urgente ocupación, para la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto de urbanización y pavimentación calle Párroco Heriberto Ampudia. Clave 3.2-LE-11", señalándose el día 5 de septiembre a las 12 horas en la finca a continuación descrita, para proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación, acto para el que se cita, si bien serán individualmente notificados cada uno de los propietarios y titulares de derechos e intereses legítimos.

Referencia catastral: 7001013.

Superficie total parcela: 1.312 m².

Superficie a ocupar por la urbanización: 75 m².

Superficie no ocupada por la urbanización: 1.237 m².

Propietarios: Adelina Fernández Santos: 44%.

José Liquete Palenzuela: 22%.

José Luis Rodríguez Mirantes: 22%.

Modesto Mateos Fernández

María José Mateos Fernández

Marcelina Mateos Fernández

Manuela Mateos Fernández y

Rosa María Mateos Fernández, entre todos un 12 %

Todo ello al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52.2 Ley de Expropiación Forzosa. Al acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos a ocupar por sí o a través de sus representantes, provistos de DNI, títulos de propiedad o acreditativos de sus derechos y el último recibo del IBI, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, por perito y notario.

Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos y cada uno de los propietarios y a titulares de derechos. No obstante, esta publicación y las demás oficiales servirán de citación para aquellos cuyo domicilio se ignore o que sea desconocido.

Hasta el momento en que las actas previas se levanten podrá el expediente ser examinado y efectuarse alegaciones a los solos efectos de subsanar errores.

San Andrés del Rabanedo, 30 de julio de 2002.- El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

6066 33,60 euros

CARRIZO DE LA RIBERA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de julio de 2002 el Presupuesto General para el ejercicio 2002, se anuncia que estará de manifiesto al público en la

Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrizo de la Ribera, 30 de julio de 2002.- El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

6056 3,60 euros

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2002, que contiene la ordenanza reguladora de las contribuciones especiales impuestas como consecuencia de la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Carrizo de la Ribera - calle Conde Vallengano", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios, número 27, que ha sido aprobada de modo definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de su exposición pública.

Texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza reguladora.

"5.- Contribuciones especiales obra "Pavimentación de calles en el municipio de Carrizo de la Ribera".

Examinado el expediente instruido para la aplicación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Carrizo de la Ribera - calle Conde Vallengano", redactado por el Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Rodríguez Gutiérrez.

Atendido que se trata de obras municipales ordinarias en suelo urbano, que se realizan dentro del ámbito de las competencias locales y que producen un aumento de valor en los inmuebles afectados.

Vistos los informes técnico y de Secretaría-Intervención que constan en el expediente.

Vistos los artículos 15.1, 17.1 y 34.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conocido el dictamen y la propuesta de acuerdo de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 14 de marzo de 2002.

En consecuencia, el Pleno, por unanimidad de los diez miembros presentes de los once que legalmente lo componen, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero.- Imponer y aplicar contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Pavimentación de calles en el municipio de Carrizo de la Ribera - calle Conde Vallengano", cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área especialmente beneficiada.

Segundo.- Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

Coste previsto de la obra: 132.222,66 euros.

Honorarios de redacción del proyecto: 4.444,46 euros.

Total subvenciones: 66.111,33 euros.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 70.555,79 euros.

Tercero.- En base a las previsiones señaladas en el apartado anterior, se fija como cantidad a repartir entre los propietarios de los inmuebles especialmente beneficiados por las obras 35.277,89 euros, equivalente al 50% del coste soportado por el Ayuntamiento, atendida la naturaleza de la obra. Dicha cantidad tiene el carácter de mera previsión.

Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará dicho coste a efectos del cálculo de las cuotas, señalando los sujetos pasivos y girando las liquidaciones que procedan.

Cuarto.- Se aplican como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, atendida la clase de obra y que la edificación existente se configura en manzana cerrada con situación de edificación en alineación de vial, con una altura, profundidad edificable y número de plantas perfectamente definidas y sensiblemente similares, computándose un total de 667,50 ml.

Quinto.- Se aprueba la relación de sujetos pasivos que consta en el expediente y de cuotas individuales, resultantes de aplicar a los metros lineales de fachada de cada beneficiario el valor del módulo aplicable, el cual se calcula provisionalmente y en base a los datos resultantes en 52,85 euros.

Sexto.- Exponer el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Séptimo.- Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto pasivo las cuotas que correspondan si fuese conocido, y en su defecto mediante edictos, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer o las cuotas asignadas.

Octavo.- En lo no previsto en este acuerdo, será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza general reguladora de contribuciones especiales vigente."

Contra este acuerdo y ordenanza reguladora podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, conforme a lo prevenido en el artículo 19.1 de la Ley 39/88.

Carrizo de la Ribera, 29 de julio de 2002.-El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

6073 17,80 euros

* * *

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2002, el proyecto de la obra "Adecuación de la Casa Consistorial de Carrizo de la Ribera - 2ª Fase -", con un presupuesto de ejecución por contrata de 120.176,79 euros, redactado por el arquitecto don Fernando Alonso González, se expone al público por plazo de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones.

Aprobado igualmente, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso, procedimiento abierto, mediante el procedimiento de urgencia, para la contratación de la obra "Adecuación de la Casa Consistorial de Carrizo de la Ribera -2ª Fase-", se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, procedimiento abierto, tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el proyecto, con arreglo a las siguientes características:

Objeto.- La ejecución de la obra "Adecuación de la Casa Consistorial de Carrizo de la Ribera - 2ª Fase -", conforme al proyecto técnico redactado por el arquitecto don Fernando Alonso González.

Tipo de licitación.- 120.176,79 euros. Dentro del importe quedan incluidos los gastos de dirección e inspección de obra, impuestos y de modo expreso el IVA.

Plazo de ejecución de las obras.- 6 meses contados a partir del día siguiente hábil al de firma del acta de comprobación del replanteo.

Clasificación del contratista.- No se precisa.

Garantías.-

Provisional: 2% del presupuesto del contrato, equivalente a 2.403,53 euros.

Definitiva: Equivalente al 4% del precio de adjudicación.

Criterios que han de servir de base para la adjudicación.- Los criterios que deberán servir de base para la adjudicación son los siguientes, listados por orden decreciente según la importancia que se les atribuye (artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000):

Precio de ejecución: Ponderación de 0 a 40 puntos.

Plazo de ejecución: Ponderación de 0 a 60 puntos.

Proposiciones.- Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 10 a 14 horas, durante el plazo de trece días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará a disposición de los interesados el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones.- En la Casa de la Cultura del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera, en acto público, a las 14 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de que el citado día fuese sábado, la apertura se entenderá trasladada al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar y modelo.- Las proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso de la obra de Adecuación de la Casa Consistorial de Carrizo de la Ribera - 2ª Fase-", en cuyo interior se introducirán otros dos sobres: el A) titulado "Documentación general" y el B) titulado "Proposición económica y memoria".

El sobre A), titulado "Documentación general", deberá contener los siguientes documentos:

1º.- Documento acreditativo de la personalidad del empresario: DNI si se trata de persona física o escritura de constitución de la sociedad mercantil en caso de que concurra una sociedad de esta naturaleza, así como los que acrediten la representación.

2º.- Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 20 del RDL 2/2000, de 16 de junio.

3º.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

4º.- Fotocopia compulsada acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El sobre B), titulado "Proposición económica y memoria", deberá contener los siguientes documentos:

1.-Proposición económica, la cual se ajustará al modelo siguiente:

D., con domicilio en, calle número, con DNI número, en nombre propio (o en nombre y representación de, como acredito mediante, énterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León), y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número, de fecha, me comprometo a ejecutar la obra de "Adecuación de la Casa Consistorial de Carrizo de la Ribera - 2ª Fase -", con estricta sujeción al proyecto técnico y al pliego de condiciones, documentos que declaro conocer y acepto íntegramente, en la cantidad de euros (consignar la cantidad en letra y número), IVA y toda clase de gastos incluidos.

Lugar, fecha y firma.

2.- Memoria.-

Deberá adjuntar una memoria en la que consten los requisitos y elementos a valorar por el órgano de contratación tales como el precio de ejecución y el plazo de ejecución.

Carrizo de la Ribera, 30 de julio de 2002.- El Alcalde, José Luis Martínez Matilla.

6054

74,40 euros

VILLAQUEJIDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto,

y artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

* A doña Teodora Fernández Ramos, para bar-restaurante con emplazamiento en la carretera N-630, P.K. 198, margen izquierda, en término de Villaquejida.

Villaquejida, 30 de julio de 2002.- El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

6055

11,20 euros

MOLINASECA

Por las empresas IDER, S.L., y Gamesa Energía, S.A., se ha solicitado autorización de uso excepcional de suelo rústico para la instalación de una línea eléctrica de 220 kV: doble circuito, en este término municipal, denominada Los Collados-Foncebadón-Torrecillas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, se pueda consultar el expediente y presentar las alegaciones u observaciones que se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 2 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Molinaseca, 25 de julio de 2002.- El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

6057

11,20 euros

SAN EMILIANO

Por la Corporación municipal, en sesión de fecha 15 de julio de 2002, han sido aprobados los siguientes documentos:

Modificado del proyecto de la obra de "Construcción pista polideportiva en San Emiliano, 1ª fase", redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Javier García Anguera.

Proyecto de "Reparación de pista polideportiva y adecuación de entorno de zona recreativa, 2ª fase", por importe de 34.188,38 euros, redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Javier García Anguera.

Dichos documentos se exponen al público por espacio de 15 días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de ser examinados por los interesados y presentar reclamaciones.

San Emiliano, 26 de julio de 2002.- El Alcalde, Pedro Madrigal Valcarce.

6065

3,60 euros

RIAÑO**ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casillas en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 1, edificación de viviendas.

2. Tipo de licitación.- 32.425,46 euros.

3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.

4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.

5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casillas en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 8, edificación de viviendas.
 2. Tipo de licitación.- 31.409,93 euros.
 3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.
 4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.
 5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

* * *

ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casillas en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 10, edificación de viviendas.
 2. Tipo de licitación.- 30.9541,51 euros.
 3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.
 4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.
 5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

* * *

ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casillas en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 11, edificación de viviendas.
 2. Tipo de licitación.- 34.234,25 euros.
 3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.
 4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.
 5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

* * *

ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casillas en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 14, edificación de viviendas.
2. Tipo de licitación.- 29.394,61 euros.
3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.

4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.

5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

* * *

ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casillas en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 16, edificación de viviendas.
 2. Tipo de licitación.- 31.402,93 euros.
 3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.
 4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.
 5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

* * *

ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casillas en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 20, edificación de viviendas.
 2. Tipo de licitación.- 29.832,97 euros.
 3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.
 4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.
 5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.
- Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

* * *

ANUNCIO DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTO DE SUBASTA DE ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Resolución del Ayuntamiento de Riaño por la que se anuncia la enajenación de casilla en la calle del Pando conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.- Enajenación de Casilla número 24, edificación de viviendas.
2. Tipo de licitación.- 29.832,97 euros.
3. Publicidad de los pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales.
4. Exposición del pliego de cláusulas administrativas.- Durante los veintiséis días hábiles, en las oficinas municipales.
5. Presentación de solicitudes de participación.- Durante los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Riaño, a 20 de junio de 2002.- El Alcalde, Gaspar Alonso Muñiz.

5944

118,40 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2002